



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

18020/2025

CHIAVENATO VALLEJO, LUIS ROBERTO c/ GALENO
ARGENTINA SA s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, 15 de enero de 2026.- FA

AUTOS: VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A los fines de resolver, cabe tener en cuenta que las medidas cautelares son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido del interesado o de oficio, para asegurar bienes o pruebas o mantener situaciones de hecho para seguridad de personas o satisfacción de necesidades urgentes, como un anticipo que puede o no ser definitivo, de la garantía jurisdiccional de la defensa de la persona y de los bienes y para hacer eficaces las sentencias de los jueces (conf. CNCCFed. Sala III, causa 5.236/91 del 29-9-92 y sus citas; Sala I, causa 5.945/94 del 30-08-94 y sus citas entre otras).

Uno de sus requisitos está configurado por la verosimilitud del derecho. Este se refiere a la posibilidad de que ese derecho exista y no a una incontestable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite, lo cual propugna una amplitud de criterio a su respecto, que se demuestra mediante un procedimiento probatorio meramente informativo, analizando los hechos referidos y la documentación acompañada (conf. causa 5.945/94 cit., causa 6565/13 del 3/12/13 entre muchas otras) por lo que el juzgamiento actual de la pretensiones es posible sólo mediante una limitada aproximación al tema planteado, dado los estrechos márgenes cognitivos del ámbito cautelar (causa 6565/13 cit. entre otras).

En el caso, la verosimilitud requerida se acredita con la documentación aportada adunada a la demanda y que obra a fs. 2/41 y 233/284 que da cuenta a de la afiliación del actor a la demandada y con todos los estudios médicos acompañados, que ilustran sobre la evolución y el estado de salud actual del accionante.

En atención a la naturaleza de los derechos comprometidos, a la condición de persona con discapacidad del actor, debidamente acreditada, y a las



constancias acompañadas, habiéndose configurado prima facie la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora, corresponde hacer lugar a la tutela cautelar solicitada.

II.- En consecuencia, ordénase a GALENO ARGENTINA S.A. que, en el plazo de tres días, proceda a autorizar y efectivizar la reparación integral de la silla de ruedas motorizada del actor, conforme el presupuesto actualizado acompañado, o bien, de no resultar ello posible en dicho plazo, provea en forma inmediata un equipamiento equivalente que garantice su movilidad, todo ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos.

A tal fin, líbrese oficio de estilo a través del sistema DEOX, cuya confección, diligenciamiento y firma quedará a cargo de la letrada interveniente, sin intervención del Juzgado, adjuntándose copia de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese con carácter urgente.

